REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

**RL-2021-2023-117**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 22 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

**Que** el artículo 23 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 264 numerales 7 y 8 disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo; así como preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que** el artículo 377 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural; y que se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

**Que** el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República determina que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

**Que** acorde a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley;

**Que** la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 14 de enero de 2019;

**Que** el fortalecimiento de las capacidades y cualidades de identidad propia de nuestras localidades es necesario para enriquecer el patrimonio cultural intangible del país;

**Que** el viernes 18 de noviembre de 2016, se inauguró el primer "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja";

**Que** el 17 de noviembre de 2022, se inauguró la séptima edición del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja";

**Que** el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja" es una fiesta de arte y cultura que ha venido proyectándose como un importante punto de encuentro cultural en el mapa nacional, regional y mundial, que ha permitido difundir el potencial cultural del país en sus diferentes aristas y facetas; así como fortalecer nuestra identidad y nuestras relaciones interculturales;

**Que** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional,

**RL-2021-2023-117**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el 18 de noviembre de cada año, como Día Nacional de las Artes Vivas y Escénicas en el Ecuador, como reconocimiento del aporte de Loja en el desarrollo y promoción de la cultura a nivel nacional e internacional. Esta declaratoria tiene como objetivo valorar, difundir, visibilizar, fomentar, promover, impulsar y reconocer, al arte y la cultura desde sus distintos ámbitos.

**Artículo 2.-** Exigir al Estado ecuatoriano que, por intermedio de las instituciones rectoras de la Función Ejecutiva, relacionadas con la economía y finanzas; así como, la cultura y el patrimonio, ejecuten las acciones de planificación, gestión y financiamiento que se requieran para la difusión mediática y promoción de esta Declaratoria, a través de la entrega efectiva de los recursos necesarios para celebrar anualmente el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja."

**Artículo 3.-** Exhortar al Gobierno Nacional a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio y Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

**AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**
Secretario General